



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 02 de noviembre de 2021. En la fecha, ingreso al Despacho del señor Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, para estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 8 de noviembre de 2021

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 81-001-33-33-002-2020-00196-00
Demandantes: Lubia Celina Gómez y otros

Providencia: Auto requiere previo admitir

Para efectos de determinar si se dio efectivo cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 162 del C.P.A.C.A., se requerirá a la parte demandante, para que remita dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, aclaración respecto a la designación de las partes, concretamente respecto a las entidades demandadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda, en su primer párrafo se precisa:

*(...) “me permito impetrar ante su despacho **MEDIO DE CONTROL ACCION DE REPARACION DIRECTA**, en contra del **MUNICIPIO DE ARAUCA - DIRECTOR Y/O GERENTE CONSORCIO SANTILLANA NIT 901.102.939-7, FIDUPREVISORA S.A, GERENTE Y/O DIRECTOR CORPORINOQUIA SEDE ARAUCA, GERENTE Y/O DIRECTOR INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI SEDE ARAUCA**”.*

Ahora bien, en la designación de partes, el apoderado de la parte demandante únicamente relaciona como entidad demandada

*(...) “**2 ENTIDAD DEMANDADA:**
Lo es la UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Su representante legal o quien lo reemplace sustituya o haga sus veces al momento del fallo o sentencia”.*

De igual forma, relaciona en su escrito de demanda a la entidad demandada como singular y no plural, lo que genera dudas al Despacho respecto a tener claridad de la designación de parte demandada.

Por otro lado, observa el Despacho que la demanda fue allegada en formato Word, por lo que se le advierte y requiere a la parte demandante para que allegue en formato PDF su escrito de demanda, esto con el fin de que no sea posible durante el transcurso del proceso que dicho documento sufra modificaciones.

Para atender este requerimiento, deberán remitir la información solicitada al correo electrónico del Despacho: j03admarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la demanda y sus anexos en



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

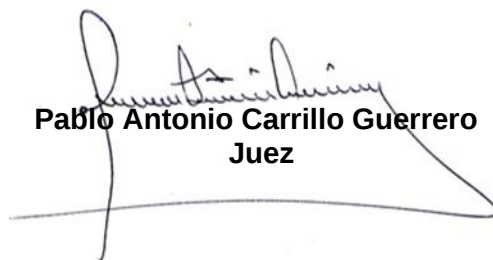
formato PDF y con una adecuada designación de las partes, concretamente respecto a la parte demandada, según lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a Secretaría notificar por estado a la parte demandante y que una vez vencido el término para dar respuesta a este requerimiento, proceda a ingresar el expediente al Despacho, para decidir lo pertinente sobre la eventual admisión, inadmisión o rechazo de esta demanda.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Edgar Humberto Parada Sanabria, con tarjeta profesional 242.610 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Cuarto: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez